Expediente: **370/18-I1**
Carátula: **LAGORIA CLAUDIO JESUS C/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
20368657531 - LAGORIA, CLAUDIO JESUS-ACTOR
20107919601 - AUTOTRANSPORTE ANDESMAR S.A., -DEMANDADO
20368657531 - VITTAR ESCALANTE, OSCAR ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 370/18-I1

H105014960595

JUICIO: "LAGORIA CLAUDIO JESUS c/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 370/18-I1.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024.

VISTO: Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Oscar Alejandro Vittar Escalante.

CONSIDERANDO

Mediante presentación del 20/02/2024, el letrado Oscar Alejandro Vittar Escalante, por su propio derecho, solicitó que se regulen los honorarios reservados en sentencia del 26/07/2022, en ocasión de admitirse una medida de embargo preventivo en la modalidad de intervención de caja en contra de la accionada.

En tal sentido, cabe señalar que el letrado Vittar Escalante ha intervenido como apoderado de la parte actora en la etapa de cumplimiento de sentencia para el cobro del capital por $ 844.491,62 (según sentencia definitiva del 04/05/2022); trabó embargo preventivo mediante sentencia del 26/07/2022, que luego fueron dadas en pago mediante presentación del 30/08/2023 en actuaciones principales, según decreto del 31/08/2023.

Por tales motivos, es procedente practicar la regulación de honorarios peticionada, la que abarcará la labor cumplida por el letrado por toda la etapa de cumplimiento de sentencia por el capital.

Al efecto señalado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 5.480, corresponde tomar como base regulatoria el monto de la condena actualizado en la suma de $1.191.654 al 24/08/2023 (fecha de cálculo de la planilla actualizada dada en pago y aceptada por la parte actora),

con tasa activa desde el 25/08/2023, fecha de cálculo de la planilla actualizada dada en pago y aceptada por la parte actora, hasta el 29/02/2024:

Monto de condena: $1.191.654 (planilla de sentencia definitiva actualizada al 24/08/2023)

Período 25/08/2023 (fecha de cálculo) al 29/02/2024: 71,38 %

Total intereses: $ 850.546,439

Total actualizado: $ 2.042.200,43

Fijada la base, conforme con lo dispuesto por la norma precedentemente citada, se toma el 33% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 14%.

El resultado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el art. 44 de la ley arancelaria local: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, **la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva**". (El resaltado me pertenece).

Cabe señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas:

Monto actualizado de la sentencia: $ 2.042.200,43 x 14% + 55% por doble carácter (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley N° 5.480 = $ 443.157,49) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5.480 = $ 146.241,97) x 1/2, lo que arroja la suma total de $ 73.120,98 (pesos setenta y tres mil, ciento veinte y 98/100).

Cabe aclarar que, si bien el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($250.000), considero que en las particulares circunstancias de esta causa, teniendo en cuenta el desempeño del letrado interviniente, la importancia de la labor profesional valorada y el interés económico perseguido, dicha regulación mínima luce desproporcionada para el presente caso, por lo que en virtud de lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432, me aparto de lo establecido en el art. 38 -in fine- de la ley 5.480 y no aplicaré aquel mínimo legal de honorarios en la presente regulación previsto en las leyes arancelarias locales (cfr. Excma. Cámara del Trabajo Sala 1, "Lescano Maria Fernanda c/ Atento Argentina S.A. s/ Cobro de Pesos", sentencia N° 234 del 11/10/2023).

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Vittar Escalante, por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de $ 73.120,98 (pesos setenta y tres mil, ciento veinte y 98/100).

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 41, 44, 68 inc 1 de la Ley 5.480 y 13 de la ley 24.432:

RESUELVO

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Oscar Alejandro Vittar Escalante (MP N° 9053), en la suma de **$ 73.120,98** (pesos setenta y tres mil, ciento veinte y 98/100), conforme lo considerado.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 370/18-I1 DLGN

Actuación firmada en fecha 20/03/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.